

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-01035-00
CAUSANTE: OSCAR MAURICIO PICO SALAZAR.

Revisado el trabajo de partición aportado por el Dr. GABRIEL MAURICIO GIL, se observan inconsistencias en el mismo, en primer lugar porque en cuanto a la distribución del inmueble se indica que le corresponde a cada heredero el 25 %, respecto del 50 % del bien y teniendo en cuenta que son 4 herederos se estaría hablando de la adjudicación de un 100% del bien, cuando la adjudicación solo debe hacerse sobre el 50 % del inmueble, es decir a cada heredero correspondería un 6,25 %, si se tiene en cuenta que deberá incluirse a la cónyuge en dicha adjudicación en razón a la liquidación de la sociedad conyugal, respecto de la cual solo se hizo referente a los aportes, así mismo ocurre con los aportes realizados por el causante a la Cooperativa Farmadisa, por lo que deberá rehacerse el trabajo de partición incluyendo en debida forma los porcentajes que deberán ser adjudicados a cada heredero incluyendo en el mismo escrito la liquidación de la sociedad conyugal.

Notifíquese,

mauricio
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 08 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario